

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda con el memorial que antecede.

Palmira (V), 12 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 792
PALMIRA V., DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION: 765204003001-2018-00394-00

Atendiendo la solicitud de requerimiento al pagador, se evidenció que la comunicación librada el 22 de febrero del 2024, fue remitida al correo electrónico ecomaddelvallesas@gmail.com, y de ello a la fecha no ha dado respuesta.

En tal sentido, se dispondrá requerirle por segunda vez para que dé cumplimiento a lo ordenado en dicho oficio, la comunicación se dirigirá al correo electrónico info@ecomaddelvallesas.com así como la dirección física AVENIDA 9 NRO 13-922 CORR ROZO, información que reposa en el certificado de Cámara de Comercio de esta urbe.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador ECOMAD DEL VALLE S.A.S., para que dé respuesta al OFICIO No. 1012 del 3 de junio del 2021, en el cual se comunicó la orden el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales como bonificaciones, comisiones, honorarios, horas extras y demás emolumentos y similares, devengados por ERIK MAURICIO OREJUELA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.700.523.

LIBRESE la comunicación respectiva, la cual se dirigirá al correo electrónico info@ecomaddelvallesas.com así como la dirección física AVENIDA 9 NRO 13-922 CORR ROZO, información que reposa en el certificado de Cámara de Comercio de esta urbe.

NOTIFÍQUESE

El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b63345161a32ff3cdb649244c9d8dd61e1886a4588a3fce8bb50f5f70ee553e**

Documento generado en 17/07/2024 09:53:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>